

Oficio Núm. LXIV/013/2020 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de febrero de 2020.

**ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

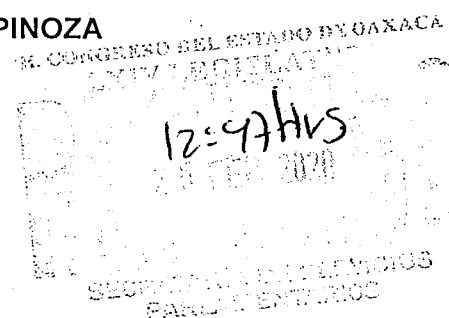
Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



**DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA**



**ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de Oaxaca tiene una composición pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. En donde constitucionalmente se reconocen como pueblos indígenas de Oaxaca a los: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos, Zoques; así como a los tacuates. (Artículo 16).

Esta pluriculturalidad trae aparejada una diversidad lingüística, la cual de acuerdo al Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales, del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2008, en Oaxaca se hablan un total de 15 lenguas indígenas con sus 176 variantes, siendo éstas las siguientes: Chontal, Huave, Mixe, Zoque, Amuzgo, Cuicateco, Chatino, Chinanteco, Chocholteco, Ixcateco, Mazateco, Mixteco, Triqui, Zapoteco y Náhuatl

Aunado a lo anterior, nuestra entidad oaxaqueña está integrada por 570 municipios, de los cuales 417 corresponden al régimen de sistemas normativos indígenas y 153 al régimen de partidos políticos; lo cual constituye que al menos el 80 % de la administración municipal pertenezca al régimen de sistemas normativos internos. Asimismo, el 70% de la posesión de la tierra en el Estado de Oaxaca es bajo régimen comunal, por lo que hace a Oaxaca, un espacio eminentemente comunitario, en donde sus habitantes se encuentran profundamente ligados a la tierra.

Ahora bien, El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca reportó que durante el ciclo escolar 2018-2019 existía un registro de 54,233 docentes distribuidos en 12,102 escuelas en los niveles de Educación Especial, Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria. En el caso de la educación pública, dicho Organismo reportó que en las ocho regiones del estado en este periodo escolar 2018-2019 existe una matrícula de 871,358 estudiantes, los cuales son atendidos por 50,929 docentes en 11,593 escuelas, de los cuales 32,412 son estudiantes de Educación Inicial atendidos por 2,039 docentes; 3,910 estudiantes en Educación Especial, con apoyo de 312 docentes; 143,881 en Educación Preescolar, atendidos por 9,100 docentes; 471,636 niñas y niños en Educación Primaria, atendidos por 25,777 docentes; mientras que en el nivel Secundaria se atendió a un total de 216,622 estudiantes a cargo de 13,345 docentes. Por último, reportó que en las escuelas Normales y Formadoras de Docentes atienden a 2,897 alumnas y alumnos, a cargo de 356 docentes.

Sin embargo, cabe señalar que las y los maestros en el Estado enfrentan grandes dificultades para desempeñar su labor, la cual se debe no solo a falta de infraestructura en el Estado o las constantes violaciones a sus derechos laborales, sino que también a la falta de planeación en la asignación de sus centros de trabajo, ya que las y los maestros son designados de manera arbitraria por las autoridades educativas estatales en las instituciones educativas que se encuentran distantes y ajenas a la comunidad a la que pertenecen, lo cual implica no solo modificar o abandonar sus proyectos personales o familiares, sino que constituye un gran esfuerzo, pues éste se

encuentra obligado a conocer las características de la comunidad, principalmente aprender hablar la lengua materna de la comunidad o localidad a la cual fue designado, a efecto de poder transmitir el conocimiento a los alumnos.

Esta circunstancia provoca no solo una violación a sus derechos laborales, sino a sus derechos culturales y lingüísticos, pues se encuentran obligados por las circunstancias abandonar su cultura y su lengua materna; así como, presentan grandes obstáculos para garantizar a las y los educandos su derecho a la educación. Por lo anterior, resulta necesario que las y los docentes impartan clases en la misma comunidad de la que son originarios o cerca de su comunidad, pues solo así se garantizan no solo los derechos laborales, sino culturales de los maestros; así como, la preservación de los conocimientos y valores comunitarios.

Al respecto cabe señalar que la Ley General del Sistema para la Carrera de las y los Maestros en su artículo 3 establece que las autoridades educativas en sus distintos ámbitos y niveles de gobierno en la revalorización de las maestras y los maestros perseguirá que se otorguen, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; así como arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

En consecuencia, propongo adicionar un cuarto párrafo en el artículo 19 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a fin de establecer que el Gobierno del Estado deberá promover y garantizar que los docentes laboren en las zonas o comunidades a las que pertenecen; así como, promover el arraigo de éstos en las comunidades que trabajan a efecto de alcanzar una vida decorosa para ellos y sus familias y la disposición del tiempo

necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas para su desarrollo personal y profesional, lo anterior en términos de la legislación federal.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

## LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

*Artículo 19. Es obligación del Gobierno del Estado impartir educación intercultural para todos, en el caso de los pueblos originarios además será bilingüe, diseñando planes y programas de estudio distintos a la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, que integren conocimientos, tecnologías y sistemas de valores correspondientes a las culturas de la entidad, respetándose los derechos lingüísticos de los niños hablantes de lengua originaria. Esta enseñanza deberá impartirse en la lengua originaria y en español.*

*Toda la educación intercultural del tipo básico y normal y demás para la formación de maestros, se impartirá atendiendo los planes y programas de estudios determinados por la autoridad educativa federal. El Gobierno del Estado propondrá a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en dichos planes y programas.*

*Deberá considerarse que los docentes que trabajen en los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca hablen dicha lengua y que los medios de comunicación locales fortalezcan todas las lenguas y en particular las que se encuentran en vías de extinción*

*Artículo 19. Es obligación del Gobierno del Estado impartir educación intercultural para todos, en el caso de los pueblos originarios además será bilingüe, diseñando planes y programas de estudio distintos a la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, que integren conocimientos, tecnologías y sistemas de valores correspondientes a las culturas de la entidad, respetándose los derechos lingüísticos de los niños hablantes de lengua originaria. Esta enseñanza deberá impartirse en la lengua originaria y en español.*

*Toda la educación intercultural del tipo básico y normal y demás para la formación de maestros, se impartirá atendiendo los planes y programas de estudios determinados por la autoridad educativa federal. El Gobierno del Estado propondrá a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en dichos planes y programas.*

*Deberá considerarse que los docentes que trabajen en los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca hablen dicha lengua y que los medios de comunicación locales fortalezcan todas las lenguas y en particular las que se encuentran en vías de extinción.*

*El Gobierno del Estado deberá garantizar que los docentes laboren en las zonas o comunidades a las que pertenecen; así mismo, promover el*

	<p><i>arraigo de éstos en las comunidades que trabajan a efecto de alcanzar una vida decorosa para ellos, sus familias; así como la disposición del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas para su desarrollo personal y profesional, lo anterior en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las y los Maestros</i></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

*Artículo 19. ...*

...  
...

El Gobierno del Estado deberá garantizar que los docentes laboren en las zonas o comunidades a las que pertenecen; así mismo, promover el arraigo de éstos en las comunidades que trabajan a efecto de alcanzar una vida decorosa para ellos, sus familias; así como la disposición del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas para su desarrollo personal y profesional, lo anterior en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las y los Maestros

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.



SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. JUANA / DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XIV  
SAN PEDRO POCUTLA